



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez: La liquidación se elabora de la siguiente manera:

Agencias en derecho	4% de la obligación demandada	\$9'716,556
Gastos útiles acreditados a la fecha	Ninguno	-0-
Total		\$9'716,556

Medellín, 20 de febrero de 2024

A su despacho

Antonio M. Navarro

Secretario ad-hoc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	860003020-1
Apoderado	LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES S.A.S. <a href="mailto:mduque@litigiovirtual.com">mduque@litigiovirtual.com</a>	
Demandada	LIDA FRANCEDID RESTREPO MORALES	42791886
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00411-00	
Puede verificar en	Estados electrónicos <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Revisada la anterior liquidación de costas se le encuentra acorde a las constancias procesales y en consecuencia se le imparte aprobación. Art.366 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado este auto remítase el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105</a>.</p> <p><b>Adriana Patricia Ruiz Pérez</b> Secretaria.</p>
--

Ant

Art. 366 C.G.P. Ordinal 5: "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas."